

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (01,05,06,07,09,10,11,12)

Partida	: 15
Capítulo	: 06
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.484.723
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.093.753
	02	Del Gobierno Central		1.093.753
	003	Programa de Modernización del Estado-BID		1.093.753
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		84.534
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		84.534
09		APORTE FISCAL		13.305.436
	01	Libre		13.305.436
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		14.484.723
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.846.758
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.327.493
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.104.018
	03	A Otras Entidades Públicas		1.093.753
	001	Programa de Modernización del Estado-BID	08	1.093.753
	07	A Organismos Internacionales		10.265
	001	A Organismos Internacionales		10.265
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		205.454
	03	Vehículos		15.698
	04	Mobiliario y Otros		1.625
	07	Programas Informáticos	04	188.131
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		500

**GLOSAS :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	3
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	293
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	20.527
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	19.980
	- En el Exterior en Miles de \$	3.348

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (01,05,06,07,09,10,11,12)**

Partida	: 15
Capítulo	: 06
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		d) Convenios con personas naturales		
		- N° de personas		32
		- Miles de \$		565.298
03		Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		35.078
04		Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.		
05		Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.		
06		La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, información sobre las apelaciones que se interponen ante esa Superintendencia cada semestre con relación a las calificaciones de accidentes del trabajo resueltas por las mutuales de seguridad; asimismo remitirá un informe trimestral acerca de las denuncias de los trabajadores afiliados a dichas mutuales señalando la materia y las acciones que esa entidad toma frente a ellas.		
07		Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.		
08		Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos necesarios para la ejecución del Programa, incluyendo gastos en personal hasta \$ 55.037 miles con un número máximo de 1 persona a honorarios que podrá tener la calidad de Agente Público. El uso de estos recursos se hará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa de Mejora de la Gestión Pública y de los Servicios al Ciudadano.		
09		La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, noventa días después del término del semestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las recuperaciones y/o reembolsos por licencias médicas relativas a problemas de salud mental, osteomusculares, respiratorios u otros, detallando promedios de días de ausentismo, número de funcionarios beneficiarios, diferenciado según género y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación. Para lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar a los organismos públicos correspondientes la información necesaria para el cumplimiento de este objetivo.		
10		La Superintendencia de Seguridad Social informará al 30 de junio de 2018 y 31 de diciembre de 2018, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.		
11		Se informará semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la		

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (01,05,06,07,09,10,11,12)

Partida	: 15
Capítulo	: 06
Programa	: 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.

- 12 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, treinta días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.